

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2023-00102
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA
DEMANDADA: J.V.K. & CIA S EN C

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda por falta de competencia territorial, toda vez que tratándose de proceso ejecutivo en que se ejercitan “derechos reales” como la hipoteca, la competencia es de “modo privativo” del “juez del lugar donde estén ubicados los bienes”, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Lo anterior fue aplicado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo en proveído del 6 de diciembre de 2017 al resolver un conflicto de competencia, en auto AC8268-2017, Radicación No 11001-02-03-000-2017-03257-00, en el que se dijo:

“Con base en las afirmaciones anotadas, es factible concluir que en los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, es competente el juez del lugar donde están ubicados los bienes.

4.3. Tal conclusión no sufre ningún desmedro con los fueros personal y obligacional, previstos en los numerales 1° y 3° del citado artículo 28, que suelen concurrir para procesos ejecutivos, pues dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo, es evidente que, para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca, debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones.”

En el presente asunto el bien hipotecado se encuentra ubicado en el Municipio de Melgar, Tolima.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Civil del Circuito de Melgar, Tolima, quien es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Rechazar la demanda presentada por carecer este despacho de competencia territorial.

2.- Ordenar se remita al competente Juez Civil del Circuito de Melgar, Tolima, por conducto del Juzgado. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4911ead990f48148f29d79ba53fd4813199b971aa8ce78f4df4c0e0874126f0**

Documento generado en 29/03/2023 09:37:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**